



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IX LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

24 de julio de 2009

Núm. 22 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 27
Núm. exp. 121/000027)

PROYECTO DE LEY

621/000022 De financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

ENMIENDAS

621/000022

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Senado, 23 de julio de 2009.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Senado, 21 de julio de 2009.—**Pere Sampol i Mas**.

ENMIENDA NÚM. 1 De Don Pere Sampol i Mas (GPMX)

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un apartado p) al apartado 1 del artículo 9 con el siguiente contenido:

«p) Impulsar la diversidad cultural y lingüística con la difusión de la producción cultural y artística en las lenguas catalana, gallega y vasca en la programación estatal de la Corporación RTVE.»

JUSTIFICACIÓN

El ente público RTVE es un servicio público de todo el Estado, el cual es plurilingüístico y pluricultural. La programación ha de responder a esta diversidad y riqueza y no reducirse exclusivamente a la producción audiovisual en lengua castellana.

ENMIENDA NÚM. 2 De Don Pere Sampol i Mas (GPMX)

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un apartado q) al apartado 1 del artículo 9 con el siguiente contenido:

«q) En las Comunidades Autónomas con lengua propia se ampliarán las emisiones en desconexión territorial, que serán realizadas en su totalidad en la lengua propia de la Comunidad. Estas desconexiones no serán inferiores al 15 por ciento de la franja de máxima audiencia en cada canal.»

JUSTIFICACIÓN

Los medios audiovisuales son el mayor instrumento de promoción de las lenguas y culturas. RTVE, en su calidad de servicio público, ha de jugar un papel fundamental en la promoción y difusión de las distintas culturas y lenguas oficiales del Estado. Este mandato constitucional no puede recaer únicamente en la televisiones de ámbito autonómico, sino que compete a todas las instituciones y organismos del Estado.

**ENMIENDA NÚM. 3
De Don Pere Sampol i Mas (GPMX)**

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un apartado r) al apartado 1 del artículo 9 con el siguiente contenido:

«r) En los espacios informativos emitidos durante las campañas electorales no se podrán emitir grabaciones grabadas o realizadas por los propios partidos o coaliciones electorales. Estas grabaciones, en su caso, habrán de emitirse en los espacios de propaganda electoral gratuita que las Juntas Electorales ponen a disposición de los partidos políticos y coaliciones.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de separar la información, grabada y redactada por periodistas independientes, de la propaganda, elaborada por los propios partidos y coaliciones. Las Juntas electorales distribuyen los espacios de propaganda electoral y establecen los tiempos que corresponden a información electoral dentro de los informativos de las emisoras públicas. Pero una cosa es que se asigne un tiempo para candidatura en los espacios informativos y otra que este tiempo se convierta en un auténtico spot electoral realizado por la propia candidatura, que ya tiene un espacio asignado para propaganda.

ENMIENDA NÚM. 4**De Don Pere Sampol i Mas (GPMX)**

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un apartado s) al apartado 1 del artículo 9 con el siguiente contenido:

«s) Durante las campañas electorales las informaciones sobre actos electorales de las distintas candidaturas que concurren a las elecciones se realizarán con criterios periodísticos en función de su interés y nunca asignando cuotas de tiempo a cada candidatura.»

JUSTIFICACIÓN

Aplicar criterios periodísticos a la información de carácter electoral, evitando el encorsetamiento al que conduce la obligación de dedicar un tiempo en cada informativo a las candidaturas, aunque estas no hayan generado ninguna información de interés.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 29 enmiendas al Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Senado, 22 de julio de 2009.—El Portavoz,
Joseba Zubia Atxaerandio.

ENMIENDA NÚM. 5**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye por el siguiente texto:

«Preámbulo

La Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal, supuso una importante reforma del sector audiovisual de titularidad estatal en la línea de lo establecido en el Protocolo 32 del Tratado de constitución

de la Comunidad Europea sobre el sistema de radiodifusión de los Estados miembros. Esta ley creó la Corporación RTVE dotándola de un régimen jurídico moderno acorde con los tiempos y los avances tecnológicos producidos en el sector. La definición del servicio público de radio, televisión y servicios conexos e interactivos, así como la encomienda de su prestación a la naciente Corporación constituían una necesidad, una exigencia, que dicho texto legal vino a satisfacer. Designó asimismo un instrumento para concretar los objetivos generales de la función del servicio público legalmente establecidos, el mandato-marco, que el Parlamento debe aprobar cada nueve años.

La reforma perseguía además la independencia del organismo público prestador del servicio de radio y televisión estatal con respecto a cualquier otra instancia u organismo de carácter administrativo, gubernamental o partidista. Así, la Ley trasladó al Parlamento la competencia para el nombramiento, por mayoría cualificada, del Presidente y demás miembros del Consejo de Administración, máximos responsables de la Corporación, e introdujo controles profesionales mediante la creación de los Consejos de Informativos, órganos internos de participación de los profesionales de la información de la Corporación RTVE para velar por su independencia editorial y la objetividad y veracidad de los contenidos informativos difundidos por las sociedades prestadoras del servicio público correspondiente.

Pero la independencia política constituye sólo uno de los pilares de la reforma. El otro lo constituye la independencia económica, hacia la que la Ley también dio pasos y para la que estableció un mecanismo de financiación

financiación estable y sostenido para, al mismo tiempo que cumplir los fines y objetivos establecidos en la Ley para la Corporación de Radio y Televisión Española, adecuarse a los principios comunitarios de proporcionalidad y transparencia en la gestión del servicio público de radio y televisión, evitando procesos como los que se había producido anteriormente de financiación de déficit corrientes mediante el recurso al endeudamiento. Estableció, además, un sistema por el que pudieran ir adecuándose permanentemente fines y medios con base en los mecanismos establecidos en el artículo 4 de la Ley: Acuerdos Marco y Contratos Programa.

En ese marco legislativo y operativo, y a la espera de la definición de un marco general audiovisual, que, a la vista de los tiempos de acelerado y profundo cambio que vive el sector audiovisual en su conjunto, pudiera requerir también notables esfuerzos de modificación, incluso estructural, del sistema de financiación de la radio y televisión de titularidad estatal, esta Ley establece una modificación parcial de dicho sistema de financiación, incorporando una nueva línea de financiación de RTVE sobre los que existían hasta el momento presente.

Evidentemente, la aplicación de la medida que se trata de introducir debe ser llevada a cabo de manera que el servicio público que le ha sido encomendado en la ley y en el mandato marco siga siendo cumplido por la Corporación RTVE, con calidad, sin dejar de cumplir con el principio de equilibrio presupuestario.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de introducir un texto del Preámbulo acorde con la filosofía que defendemos para el conjunto del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «regular» por «modificar», quedando el texto de la siguiente forma:

«La presente Ley tiene por objeto modificar el sistema de financiación...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

A la espera de un esquema y un plan que, mediante la elaboración de una nueva Ley General Audiovisual, aborde, desde una visión de conjunto, de forma equilibrada y dinámica, el sector audiovisual en su totalidad, no resulta procedente ni oportuno proceder a una actuación parcial, como la que se propone, mediante una nueva regulación de la financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española que quedó establecida, hace tres años, en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal. Ello no obsta para que pueda procederse a alguna modificación, como la que se recoge posteriormente. De ahí la sustitución de «regular», por «modificar», que se propone.

ENMIENDA NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. c.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No existen motivos justificados, ni de concepto ni de experiencia práctica, para introducir estas modificaciones en el sistema de financiación de la Corporación de Radio

y Televisión Española, que fue regulado, hace todavía tres años, por la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal.

—————

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. d.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No existen motivos justificados, ni de concepto ni de experiencia práctica, para introducir estas modificaciones en el sistema de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, que fue regulado, hace todavía tres años, por la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal.

—————

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No existen motivos justificados, ni de concepto ni de experiencia práctica, para introducir estas modificaciones en el sistema de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, que fue regulado, hace todavía tres años, por la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal.

—————

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de los Puntos 2 y 3 del Artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

La regulación que se pretende en ambos puntos resulta, de entrada, innecesaria de establecer. Es, además, imprudente.

La financiación, tal cual quedó regulada en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal contiene, en efecto, previsiones y mecanismos que permiten ir adecuando de forma permanente la financiación que en cada momento necesita la Corporación Pública de RTVE en orden al cumplimiento de los fines de servicio público que le vienen fijados por la propia Ley. Y permite, además, hacerlo con amplia flexibilidad. En consecuencia no resulta necesario fijar, mediante Ley, límites y nuevas reglas como las que aquí se pretenden en orden a la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE.

A la innecesariedad se une, por otra parte, la enorme imprudencia de hacerlo en los términos en los que se hace, vista la enorme transformación en la que se viene moviendo, y se va amover, todavía más en los próximos tiempos el sector audiovisual en su totalidad, y el sector de la radio y televisión en particular.

—————

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 3. Límites de la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE.

Modificación del artículo 3.1, quedando el texto en los siguientes términos:

«Los ingresos a los que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior sólo podrán ser destinados por la Corporación RTVE a financiar actividades que sean de servicio público.»

JUSTIFICACIÓN

En consecuencia con las enmiendas de supresión al artículo anterior.

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No existe motivo, ni conceptual ni práctico contrastado, que aconseje introducir esta modificación en el sistema de financiación de la Corporación RTVE que, hace solamente tres años, re reguló mediante la ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal. El artículo 4 de dicha Ley que regula el Mandato marco a la Corporación RTVE,—Mandato Marco aprobado por otra parte por las Cortes Generales el 7 de diciembre de 2007—, y la previsión normativa que se establece en dicho artículo de que «los objetivos aprobados en el mandato-marco serán desarrollados cada tres años en los contratos-programa acordados por el gobierno con la Corporación RTVE», contienen previsión legal más que suficiente para una adecuada financiación en todo momento de la Corporación. Ello hace innecesaria la regulación que se propone en orden al cumplimiento cabal de los objetivos de servicio público que dicha Ley fija para la Corporación RTVE.

A ello se une la arbitrariedad de hacerlo en los términos en los que se propone.

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No existe motivo, ni conceptual ni práctico contrastado, que aconseje introducir esta modificación en el sistema de financiación de la Corporación RTVE que, hace solamente tres años, se reguló mediante la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de titularidad estatal. Al Artículo 4 de dicha ley que regula el Mandato Marco a la Corporación RTVE, —Mandato Marco aprobado por otra parte por las Cortes Generales el 7 de diciembre de 2007—, y la previsión en el mandato-marco serán desarrollados

cada tres años en los contratos-programa acordados por el Gobierno con la Corporación RTVE», contienen previsión legal más que suficiente para una adecuada financiación en todo momento de la Corporación. Ello hace innecesaria la regulación que se propone en orden al cumplimiento cabal de los objetivos de servicio público que dicha Ley fija para la Corporación RTVE.

A ello se une la arbitrariedad de hacerlo en los términos en los que se propone.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo III.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo IV.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo V.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1. i.**

ENMIENDA

De supresión.

Se solicita la supresión de dicha letra i) del apartado 1) del artículo 9.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que no es apropiada la limitación del presupuesto para actividades deportivas, puesto que esto incidiría en un modelo de televisión con vocación minoritaria. Consideramos que una televisión con contenidos de calidad es compatible con la emisión de eventos deportivos.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1. m.**

ENMIENDA

De supresión.

Se solicita la supresión de la letra m) del apartado 1) del artículo 9.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que no es apropiada la limitación de emisión de películas de estreno, puesto que esto incidiría en un modelo de televisión con vocación minoritaria.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN.

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade la siguiente **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**.

«Las disposiciones contenidas en la presente Ley no tendrán la consideración de normativa básica de obligado cumplimiento en los ámbitos autonómicos, pudiendo consiguientemente las Comunidades Autónomas regular, mediante ley, el régimen de financiación y de contenidos del servicio público de Radio y Televisión de su correspondiente ámbito autonómico.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto al reparto competencial establecido en esta materia en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**.

«Adicionalmente, y con objeto de garantizar el mantenimiento del pluralismo y facilitar el acceso de todos los ciudadanos a los servicios de televisión digital terrestre, la Corporación de Radio y Televisión Española, las sociedades concesionarias del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito estatal, y las de ámbito autonómico en gestión directa, deberán permitir la retransmisión, sin contraprestación económica entre las partes, de los canales que emiten en abierto por parte de los titulares de autorizaciones para la prestación de los servicios de difusión de televisión por cable y por satélite.»

JUSTIFICACIÓN

Con la enmienda se establece la regla «must offer» con la que se trata de asegurar la máxima difusión posible de los canales que se emiten en abierto mediante la televisión digital terrestre facilitando el acceso de los ciudadanos a estos canales.

La medida propuesta de «must offer» complementa la actual regulación de «must carry» que establece la normativa de telecomunicaciones (Disposición Adicional Séptima de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, punto 4), a la vez que garantiza el derecho fundamental de acceso a la información e impulso del pluralismo informativo, impulsa el proceso de transición a la televisión digital terrestre, protege a los ciudadanos facilitando el uso de esta mediante el «mando único», y tiene la ventaja de su neutralidad económica.

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Transitoria.

«Disposición Transitoria Nueva. Implantación gradual del nuevo modelo de financiación.

Hasta el 31 de diciembre de 2010 se mantendrá la emisión de publicidad en la Corporación de RTVE con las siguientes limitaciones:

a) Publicidad Convencional en territorio estatal:

TVE1: Se permitirá la emisión máxima de 3 minutos cada hora, de 14:00 a 24:00.

La 2: Se permitirá la emisión máxima de 1 minuto cada hora, de 14:00 a 24:00.

Resto de canales, incluidos los internacionales: Sólo se permitirá publicidad institucional.

b) Publicidad Territorial:

TVE1: Se permitirán las desconexiones territoriales con un máximo de 6 emisiones diarias de una duración máxima de 1 minuto cada una de ellas, de 14:00 a 24:00.

La 2: Se permitirá una desconexión diaria de 1 minuto, de 22:00 a 24:00.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de regular los espacios publicitarios en la Corporación de RTVE, en el período transitorio que de paso a la aplicación del nuevo modelo de financiación.

ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 17 enmiendas al Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Senado, 22 de julio de 2009.—El Portavoz,
Pío García-Escudero Márquez.

**ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el título del Proyecto de Ley quede redactado de la siguiente manera:

«Proyecto de Ley de financiación y obligaciones adicionales de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para ajustarse mejor al contenido del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción al artículo 1 del Proyecto de Ley:

«Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular el sistema de financiación y obligaciones adicionales de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española y de sus sociedades filiales prestadoras del servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para ajustarse mejor al objeto y contenido del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. b**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1.b del artículo 2 del siguiente modo:

«2.1.b. El rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Si afectamos el 100 % del rendimiento obtenido de la tasa, conseguiremos que RTVE se nutra principalmente de ingresos tributarios ya existentes, lo cual permitirá reducir la obligación de nuevas aportaciones por otros agentes.

**ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. c**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 1.c del artículo 2.

JUSTIFICACIÓN

El apartado 1.c atenta contra el derecho comunitario y los principios constitucionales de capacidad económica, generalidad e igualdad.

No hay justificación alguna para que los operadores de telecomunicaciones deban realizar una aportación a la financiación de la Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público de radio y televisión.

Aportaciones que, por otra parte, los operadores podrán acabar repercutiendo en las facturas de telefonía e internet, por lo que se traduciría en la imposición de un nuevo canon a los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. c.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 1.c del artículo 2, por este nuevo apartado:

«3. Un 50 % de los derechos de propiedad intelectual recaudados por las entidades de gestión colectiva cuyos titulares no hayan sido identificados en el plazo de cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Tiene mucho más sentido que las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual aporten a la financiación de la Corporación de Radio Televisión Española, puesto que entre las nuevas obligaciones adicionales de servicio que se le imponen a ésta se hallan las de promover los contenidos de la industria audiovisual europea (producción y emisión) y la cultura española 1.

Al mismo tiempo, dicha aportación se hace sin detracer un euro a los legítimos titulares de los derechos de propiedad intelectual, puesto que el porcentaje sólo se aplica sobre los derechos recaudados cuyos titulares no están identificados.

Se propone que dichos derechos sirvan para ayudar a RTVE a producir y emitir obras audiovisuales españolas, lo que, a su vez, generará nuevos derechos de propiedad

intelectual, con lo que se inyectará financiación a la industria cultural.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 3.

«3.2. El mandato-marco y los sucesivos contratos programa a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, incorporarán la dimensión económica de la actividad de la Corporación RTVE, así como los límites que, en su caso, deba tener su crecimiento anual, teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público que se le imponen y conforme a las reglas siguientes:

a) Durante el bienio 2010-2011 el total de ingresos por todos los conceptos de la Corporación RTVE no superará la cifra de 1.100 millones de euros. Este importe operará también como límite de gasto en cada ejercicio.

b) A partir del ejercicio 2011, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará anualmente el coste neto de la prestación de las obligaciones de servicio público que se imponen a la Corporación Radio y Televisión Española bajo criterios de eficiencia.»

JUSTIFICACIÓN

Al establecer que sea la CMT quien determine anualmente el coste neto de la prestación de las obligaciones de servicio público de la Corporación de RTVE, se responde a criterios de eficiencia en la gestión del servicio público, lo cual se entiende más adecuado.

Además, no existe justificación alguna al aumento de 100 millones de euros en el presupuesto de RTVE con respecto al presupuesto previsto para 2009 (1.097 millones de euros), y mucho menos en tiempos de crisis.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 3.

«3.3. Reglamentariamente se establecerá la fecha y el procedimiento a aplicar para la determinación del coste neto de la prestación del servicio público.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la motivación de la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 41 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 4, del siguiente modo:

«4.1. La Corporación de RTVE percibirá la totalidad del rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en el apartado 3 del anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 22.

ENMIENDA NÚM. 42 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 4 del siguiente modo:

«4.2. Las leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un porcentaje diferente sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico, cuando el importe anual recaudado exceda de 400 millones de euros.»

JUSTIFICACIÓN

Cuando la cantidad obtenida de la recaudación de esta tasa sea superior a 400 millones de euros, las leyes de Presupuestos podrán reducir el porcentaje para modular en cada momento la afección de dicha tasa a las necesidades de financiación de RTVE.

ENMIENDA NÚM. 43 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda al artículo 2.3.

ENMIENDA NÚM. 44 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. Los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos brutos de explotación facturados por servicios de televisión en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE en atención al impacto positivo para el sector de las telecomunicaciones que se deriva de la nueva regulación del sector televisivo y audiovisual y, en especial, por la supresión de la publicidad y la renuncia a contenidos de pago o acceso condicional de la Corporación RTVE.»

JUSTIFICACIÓN

Como alternativa a la supresión del artículo 5 se propone esta redacción con el objeto de que las aportaciones de las operadoras de telecomunicaciones se calculen exclusivamente sobre los ingresos que generan sus servi-

cios de televisión y no sobre los ingresos de todas sus operaciones.

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

«3. Resultarán obligados al pago de la aportación los operadores de servicios de telecomunicaciones que figuren inscritos en el Registro de Operadores de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación de servicios de televisión, siempre que tengan un ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Como alternativa a la supresión del artículo 5 se propone esta redacción con el objeto de que las aportaciones de las operadoras de telecomunicaciones se calculen exclusivamente sobre los ingresos que generan sus servicios de televisión y no sobre los ingresos de todas sus operaciones.

ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

«4. La aportación se fijará por el régimen general del artículo 6, según sean servicios de televisión en abierto o de pago, sobre los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, por los servicios de televisión en España, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor.»

JUSTIFICACIÓN

Como alternativa a la supresión del artículo 5 se propone esta redacción con el objeto de que las aportaciones de las operadoras de telecomunicaciones se calculen exclusivamente sobre los ingresos que generan sus servicios de televisión y no sobre los ingresos de todas sus operaciones.

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 6.

«6.4. La aportación para los concesionarios o prestadores del servicio de televisión en acceso abierto se fija en el 2 % de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el nuevo modelo presupuestario propuesto.

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 6.

«6.5. La aportación para los concesionarios o prestadores del servicio de televisión en acceso condicional o de pago se fija en el 1 % de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el nuevo modelo presupuestario propuesto.

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional, con el siguiente tenor:

«Disposición adicional nueva. Limitación de uso del espectro radioeléctrico.

El Estado no podrá reservar o adjudicar a la Corporación de Radio Televisión Española más de un canal múltiple para el servicio público de televisión, de acuerdo con el Plan Técnico Nacional correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Los límites de la financiación y la dimensión económica de RTVE (regulada en el artículo 3) tienen mucho que ver con los límites y la dimensión del servicio público de radio y televisión que presta y, por eso, de cara a la transición a la televisión digital terrenal, resulta imprescindible establecer de antemano los límites y la dimensión que dicho servicio va a tener en digital, especialmente en el número de canales, que habrá que llenar de contenidos. Parece adecuado y lógico que se ponga el límite en un múltiple y que de los actuales dos canales analógicos se pase, como mucho, a cuatro canales digitales (y no a ocho, que supondrían un gasto inasumible).

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera. 2ª**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la regla 2.ª de la disposición transitoria tercera.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda al artículo 2 y 5.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 16 enmiendas al Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Senado, 22 de julio de 2009.—El Portavoz,
Carles Josep Bonet i Revés.

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2. Financiación.

1. La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público se financiarán con los siguientes recursos:

a) Las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado a que se refiere el artículo 33 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal.

b) Los ingresos obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades, en los términos establecidos en esta ley, así como por lo establecido en los contratos-programa de la Corporación, aprobados según lo previsto en el artículo 32 de la Ley 17/2006 de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal.

c) Los productos y rentas de su patrimonio.

d) Las aportaciones voluntarias, subvenciones, herencias, legados y donaciones.

e) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que concierten, dentro de los límites establecidos en el artículo 31 de la Ley 17/2006, de 5 de junio.

f) Cualesquiera otros de derecho público o de derecho privado que les puedan ser atribuidos por cualquiera de los modos establecidos en el ordenamiento jurídico.

JUSTIFICACIÓN

Se mantienen las recomendaciones elevadas al Gobierno por el Consejo para la reforma de los medios de comunicación de titularidad estatal. Así mismo, en línea con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 17/2006, se refuerza en materia de financiación de la CRTVE el contrato-programa con el Estado para la compensación por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. Límites de la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE.

1. Los ingresos a los que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo anterior solo podrán ser destinados por la Corporación RTVE a financiar las actividades comprendidas en el artículo 2 de la Ley 17/2006, de 5 de junio.

2. El mandato-marco y los sucesivos contratos programa a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, incorporarán la dimensión económica de la actividad de la Corporación RTVE así como los límites que, en su caso, deba tener su crecimiento anual, teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público que se le imponen y conforme a las reglas siguientes:

a) Durante el bienio 2010-2011 el total de ingresos por los conceptos a los que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo anterior será al menos de 1.300 millones de euros. Este importe operará también como límite de gasto en cada ejercicio.

b) Durante el trienio 2012-2014 el crecimiento no será superior al 1% anual.

c) A partir del ejercicio 2014 el crecimiento se acomodará a la previsión de incremento del índice general de precios al consumo para el año de referencia.

3. El exceso de ingresos sobre el límite establecido en el apartado anterior se deberá ingresar en el tesoro público. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a aplicar cuando se supere este límite.

JUSTIFICACIÓN

Alternativamente a la supresión de este artículo propuesta en otra enmienda, se ajusta la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE a las necesidades reales de prestación de las misiones de servicio público encomendadas.

ENMIENDA NÚM. 53 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

Corresponde al Contrato Programa, que tiene carácter plurianual, definir los límites presupuestarios y la dimensión de la Corporación RTVE. Establecer estos límites por Ley, no sólo se solapa con el Contrato Programa, sino que deja indefensa a la Corporación, ya que fija de forma permanente la financiación y la dimensión de unas empresas que actúan en un mercado absolutamente cambiante.

ENMIENDA NÚM. 54 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 4.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda propuesta al artículo 2 de este proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 55 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda propuesta al artículo 2 de este proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 6.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda propuesta al artículo 2 de este proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

En el último inciso del primer párrafo del apartado 1 del artículo 7, la expresión «eventos deportivos y culturales» se sustituye por la expresión «programas deportivos y culturales».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente y clarificador a la hora de permitir patrocinios y el intercambio publicitario.

ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 8. Fondo de reserva.

1. La Corporación RTVE podrá constituir un fondo de reserva que estará dotado con los ingresos que superen el coste neto del servicio público prestado en el correspondiente ejercicio presupuestario, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar la cuantía establecida en el artículo 3.2.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 59
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, el contrato-programa, de acuerdo con las líneas estratégicas del mandato marco, establecerá los objetivos y obligaciones específicas y adicionales que deben cumplir los diferentes canales de radio y televisión y servicios conexos e interactivos, así como sus programaciones, de la Corporación RTVE.

JUSTIFICACIÓN

Alternativamente a la supresión del artículo, se propone esta redacción, en coherencia con la Ley 17/2006 y las conclusiones del Informe de la Comisión para la reforma de los medios de comunicación de titularidad estatal.

ENMIENDA NÚM. 60
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 9.

JUSTIFICACIÓN

Las obligaciones adicionales de servicio público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 32 de la Ley 17/2006, se deben establecer en el correspondiente contrato-programa.

ENMIENDA NÚM. 61 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1. e.**

ENMIENDA

De modificación.

La letra e) del apartado 1 del artículo 9 queda redactada en los siguientes términos:

e) Antes de primero de enero de 2013 subtitular para personas sordas el 90% de los programas (...).

JUSTIFICACIÓN

Sin menoscabo de que las obligaciones adicionales de servicio público deben contemplarse en el correspondiente contrato-programa, se propone mejorar el texto con la redacción propuesta.

ENMIENDA NÚM. 62 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1. i.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la letra i) del apartado 1 del artículo 9.

JUSTIFICACIÓN

No debe limitarse por Ley la posibilidad de que la RTV pública acceda a los grandes mercados de las audiencias.

ENMIENDA NÚM. 63 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1. m.**

ENMIENDA

De modificación.

La letra m) del apartado 1 del artículo 9 queda redactada en los siguientes términos:

m) Televisión Española no podrá emitir, en el conjunto de sus canales, más de 70 películas de estreno al año en horario de máximo consumo televisivo realizadas por las grandes productoras cinematográficas de los Estados Unidos de América. Se entenderá por estreno la emisión en televisión del primer pase en abierto de películas ya estrenadas en salas de entre dos y cuatro años de antigüedad, a contar desde la fecha de estreno. La emisión en simultáneo por varios canales de TVE se considerará un solo pase.

JUSTIFICACIÓN

Alternativamente a la supresión de esta letra propuesta en otra enmienda, y sin menoscabo de que las obligaciones adicionales de servicio público deben contemplarse en el correspondiente contrato-programa, se propone mejorar el texto con la redacción propuesta.

ENMIENDA NÚM. 64 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1. m.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la letra m) del apartado 1 del artículo 9.

JUSTIFICACIÓN

No debe limitarse por Ley la posibilidad de que la RTV pública acceda a los grandes mercados de las audiencias. El estímulo a la producción cinematográfica nacional o europea tiene que recogerse en la Ley del audiovisual, y no en una Ley de financiación de la RTV pública.

ENMIENDA NÚM. 65
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición transitoria con el siguiente redactado:

Disposición transitoria (nueva). Transición al nuevo régimen de financiación.

La prohibición de ingresos por publicidad establecida en el artículo 7 de esta Ley, con la salvedad de las emisiones de publicidad y televenta a través de los canales internacionales de RTVE de las cuales la Corporación RTVE sí puede obtener ingresos, se aplicará de forma progresiva a razón de una disminución del 25 por ciento trimestral a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, alcanzándose su supresión total, en todo caso, el 7 de enero de 2011.

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la transición al nuevo régimen de financiación evitando cambios abruptos sin conocimiento previo de las posibles consecuencias negativas para el buen funcionamiento de la Corporación RTVE.

ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición transitoria con el siguiente redactado:

Disposición transitoria (nueva). Uso del fondo de reserva.

Transitoriamente y hasta el año 2014, la Corporación RTVE podrá hacer uso ordinario del fondo de reserva establecido en el artículo 8 de esta Ley con el fin de adaptarse a la implantación de las nuevas tecnologías para la emi-

sión en alta definición así como para cumplir lo establecido en el artículo 9.1 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Clarificar el uso del fondo de reserva para contingencias que son ordinarias tanto en el tema de nuevas tecnologías, como es el caso de la emisión en alta definición, como en la adaptación por parte de la Corporación RTVE en sus obligaciones adicionales de servicio público, como es el caso de la accesibilidad a través de lengua de signos y programación audioescrita.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Senado, 22 de julio de 2009.—El Portavoz,
Carles Josep Bonet i Revés.

ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1. c**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 9.1.c), que pasará a tener la siguiente redacción:

c) Programar debates electorales que cuenten con la totalidad de los grupos políticos con representación en la

institución a la que se concurre, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio. Asimismo, se programarán también debates con aquellos partidos que concurren a las elecciones que no cuenten con representación en la institución, a fin de completar el servicio público de RTVE.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 69 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1. d.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

Una vez producido el apagón analógico, estos programas se emitirán en esta misma franja horaria y progresivamente en sistema dual bilingüe, al menos en castellano e inglés, sin perjuicio de la oferta televisiva en las demás lenguas cooficiales del Estado. En todo caso, se posibilitará técnicamente la opción de control parental de las emisiones.

Debe decir:

Una vez producido el apagón analógico, estos programas se emitirán en esta misma franja horaria y progresivamente en sistema dual bilingüe, en castellano y las lenguas cooficiales del Estado, sin perjuicio de la oferta televisiva en inglés. En todo caso, se posibilitará técnicamente la opción de control parental de las emisiones.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 70 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 9.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo con la siguiente redacción:

Nuevo Artículo. Publicidad.

1. La emisión de publicidad en RTVE estará limitada a La 2 y sujeta a los siguientes límites horarios:

- a) 3 minutos/hora natural, de 14:00 a 24:00 h. en publicidad convencional de ámbito estatal.
- b) 1 minuto/hora natural, de 14:00 a 24:00 h. en publicidad territorial.
- c) Excepcionalmente, en los meses de noviembre y diciembre, se podrá emitir un minuto más por hora.

2. La publicidad deberá insertarse entre los programas, en consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

No obstante, y de acuerdo con la misma Directiva, en los programas compuestos de partes autónomas o en los programas deportivos y los acontecimientos o espectáculos de estructura similar que tengan intervalos, podrá insertarse publicidad sólo entre las partes autónomas o en los intervalos.

3. La publicidad en horario de protección reforzada de la infancia en ningún caso podrá incumplir el Código de Autorregulación.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 71 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo capítulo, después del capítulo V con la siguiente redacción:

Nuevo Capítulo. La 2 de RTVE.

Nuevo Artículo. Organización de La 2.

1. La 2 mantendrá una organización y programación autónoma de La 1, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

2. El Consejo de Administración de la Corporación RTVE será el responsable de elegir al Director de La 2.

3. La 2 tendrá sede en el Centro de Producción de Sant Cugat, en Barcelona.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Nueva Disposición Adicional. Excepciones a la financiación publicitaria.

No obstante lo dispuesto en la presente Ley, se permitirá la financiación mediante la emisión de publicidad comercial cuando los ingresos establecidos en el Capítulo II no permitan la financiación adecuada del servicio público de RTVE.

Esta publicidad estará limitada al ingreso necesario para compensar pérdidas de ejercicios anteriores y para hacer frente a contingencias especiales derivadas de la prestación del servicio público encomendado.

En cualquier caso, la publicidad será emitida entre programa y programa y no durante la emisión de los mismos.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 73
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

La Corporación de RTVE enviará un informe semestral a la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación de RTVE y sus sociedades sobre el cumplimiento del servicio público de RTVE, analizando punto por punto cada una de las obligaciones que en tal sentido establecen la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal y la presente Ley.

Dicho informe dará lugar a las propuestas de resolución que los Grupos Parlamentarios estimen oportunas para el mejor cumplimiento de la misión encomendada.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 74
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición transitoria.

Nueva Disposición transitoria.

No obstante lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 17/2006 de 5 de junio, los miembros que deban cesar en virtud de la Disposición Transitoria cuarta de esa misma Ley, excepcionalmente podrán ser objeto de una nueva elección para un nuevo mandato en base a la necesidad de su experiencia para afrontar el desarrollo de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 75
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición final con el siguiente redactado:

Disposición Final nueva.

Lo previsto en la presente ley no será de aplicación a aquellos prestadores del servicio público de comunicación

audiovisual que emitan en el ámbito de la Comunidad Autónoma, los cuales se registrarán por el sistema de financiación que la Comunidad Autónoma estime más adecuado a sus necesidades.

JUSTIFICACIÓN

Hay CCAA como en Catalunya que pretenden consagrar un sistema de financiación mixto y así lo prevé tanto la ley de Comunicación Audiovisual de Catalunya, como la Ley de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Título del Proyecto de Ley	GP Popular en el Senado (GPP)	34
Preámbulo	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	5
Artículo 1	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	6
	GP Popular en el Senado (GPP)	35
Artículo 2	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	7
	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	8
	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	9
	GP Popular en el Senado (GPP)	36
	GP Popular en el Senado (GPP)	37
	GP Popular en el Senado (GPP)	38
Artículo 3	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	51
	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	10
	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	11
	GP Popular en el Senado (GPP)	39
	GP Popular en el Senado (GPP)	40
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	52
Artículo 4	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	53
	GP Popular en el Senado (GPP)	41
	GP Popular en el Senado (GPP)	42
Artículo 5	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	54
	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	12
	GP Popular en el Senado (GPP)	43
	GP Popular en el Senado (GPP)	44
	GP Popular en el Senado (GPP)	45
	GP Popular en el Senado (GPP)	46
Artículo 6	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	55
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	67
	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	13
	GP Popular en el Senado (GPP)	47
Capítulo III	GP Popular en el Senado (GPP)	48
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	56
	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	14
Artículo 7	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	57
Capítulo IV	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	15

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 8	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	58
Capítulo V	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	16
Artículo 9	Sr. Sampol i Mas, Pere (GPMX)	1
	Sr. Sampol i Mas, Pere (GPMX)	2
	Sr. Sampol i Mas, Pere (GPMX)	3
	Sr. Sampol i Mas, Pere (GPMX)	4
	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	17
	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	18
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	59
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	60
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	61
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	62
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	63
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	64
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	68
GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	69	
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 9	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	70
Capítulo nuevo	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	71
Disposición adicional primera	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	19
Disposición adicional segunda	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	20
Disposición adicional tercera	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	21
Disposición adicional cuarta	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	22
Disposición adicional sexta	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	23
Disposición adicional nueva	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	24
	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	25
	GP Popular en el Senado (GPP)	49
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	72
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	73
Disposición transitoria primera	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	26
Disposición transitoria tercera	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	27
	GP Popular en el Senado (GPP)	50
Disposición transitoria cuarta	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	28
Disposición transitoria quinta	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	29
Disposición transitoria nueva	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	30

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	65
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	66
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	74
Disposición final primera	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	31
Disposición final segunda	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	32
Disposición final tercera	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	33
Disposición final nueva	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	75

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.

E-mail: dep.publicaciones@senado.es.

Imprime: ALCAÑIZ-FRESNO´S - SAN CRISTÓBAL UTE
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid

af@alcanizfresnos.com.

Depósito legal: M. 12.580 - 1961